

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE  
STREET, num. 35.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA...	Por un mes...	21 rs.
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	230
ULTRAMAR...	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
EXTRANJERO...	Por tres meses...	72
	Por seis meses...	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Fomento. Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros. Leopoldo O-Donnell.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de Estado á D. Saturnino Calderon Collantes, Vengo en disponer que Don Leopoldo O-Donnell, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el desempeño del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion. José de Posada Herrera.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, presentada por el Teniente General D. José Sanz y Cuadrado, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, al Teniente General D. José Lemery é Ibarrola, actual Capitan general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. José Mac-crohon y Blake.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del cuerpo de Guardias civiles al Teniente General D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

*Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1858.*

Relevando del cargo de Secretario de la Direccion general de Infanteria al Coronel D. Ramon Perez Arenaza.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infanteria D. Tomas Cervino y Lopez de Sigüenza, Nombrando Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infanteria D. Santiago Otero y Garcia.

Nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infanteria Don Francisco Fisac y Rodriguez.

Relevando del Gobierno militar de la provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Nicolas Sanz y Soto.

Nombrando para dicho destino, en comision, al Brigadier de infanteria D. Facundo Enriquez y Luque.

Relevando del cargo de Ayudante Secretario del Gobernador militar de la provincia de Huesca al segundo Comandante de infanteria D. Ramon de la Cadena y Martinez.

Nombrando para dicho destino al Comandante D. Martin Senespleda Asprer.

Disponiendo que el Brigadier de infanteria Don Enrique Enriquez y Garcia, Ayudante de Campo del Sr. Capitan general de Ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, pase á situacion de cuartel por no ser compatible el cargo que desempeña con la clase á que pertenece.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Luis Alvarez, Vicepresidente de la Junta de Clases pasivas, se

encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda durante el tiempo que el actual Subsecretario D. Francisco Donoso Cortés emplee en el uso de la licencia que tiene concedida para restablecer su salud.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del empleo de Director general, Presidente en comision, de la Deuda pública ha presentado Don Luis Maria Pastor, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. José Garcia Barzanallana, Director general de Aduanas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Lorenzo Nicolas Quintana, que lo es de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. Fernando Zapino, que lo es de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á Don Manuel Maria Yañez Rivadeneira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Esteban Leon y Medina, Director general cesante de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad á D. Manuel Maria de Uragon, Director cesante de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Mariano de Zea, Director general de Loterías, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontraba cuando le fué conferida en comision la propia Direccion.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

cientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel Maria Hazanas, cesante del mismo empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Pedro Martinez, Vocal de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Juan Diaz Argüelles, Contador de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José O-Donnell, Administrador principal cesante de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de salud, ha presentado D. Ramon Membrado, Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Francisco Lopez de Longoria, Subdirector cesante de la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Cabello y Goitia, Oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Oficial quinto del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Luis Sorela y Maury, Oficial cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

**REALES ÓRDENES.**  
Visto cuanto resulta del expediente formado á consecuencia de solicitar el Ayuntamiento de Castro-Urdiales se habilite de segunda clase la Aduana de aquel punto, ó bien se amplie para determinados articulos la habilitacion que disfruta: la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, atendidas las verdaderas necesidades de aquella localidad y con-

formándose con lo propuesto por esa Direccion general, que se amplie la habilitacion de la expresada Aduana para importar directamente del extranjero las tablas, jarca y lonas necesarias para la construccion y carena de buques; la hoja de lata, planchas de cobre y estaño para envases de conservas alimenticias de las fabricas allí establecidas, y los cereales mientras dure la franquicia prorogada por Real decreto de 6 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á solicitud de D. Juan Bautista Mulet, pidiendo se habilite la Aduana de Castellon para importar directamente del extranjero el carbon de piedra que necesita la fundicion de la sociedad minera titulada *Nel-lo juncosa y compania*, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se habilite la expresada Aduana para importacion del extranjero de carbon de piedra destinado á las fundiciones de minerales establecidas y que se establezcan en el término de Lucena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes convenientes, para que poniendose de acuerdo la Administracion de Castellon con el Resguardo de aquel punto por las circunstancias especiales de su puerto, se adopten por la misma las precauciones necesarias en beneficio de los intereses del Tesoro. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista del expediente instruido á solicitud de los fundidores de plomo y maderos de la villa de Adra, ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitacion de la Aduana de dicho punto para introducir del extranjero maderas con destino á la construccion de edificios y fortificacion interior de las minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Juan Thous el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Pego, en la provincia de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Casimiro Arroyo en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en término de Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara, aprovechando como motor del mismo las aguas del arroyo titulado Poza de la Coja. En su vista, y considerando: primero, que el expediente se halla instruido con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1846; segundo, que las oposiciones que en el aparecen son de todo punto infundadas, y tercero, que el Ingeniero, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente al proyecto; S. M., de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al citado D. Casimiro Arroyo para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche dichas aguas; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de Narciso Rosa Armengol y D. Francisco Llubia y Porta, vecinos de Mataró, en solicitud de autorizacion para aprovechar dos saltos de agua del rio Llobregat como fuerza motriz de dos fabricas de hilados que intentan construir en término de Castellon, provincia de Barcelona. En su vista, y considerando: primero, que en la formacion de dicho expediente se ha cumplido con todos los trámites prescritos por Real orden de 14 de Marzo de 1846; segundo, que la oposicion que se ha presentado al proyecto queda desvanecida con las razones expuestas en el informe del Ingeniero de la provincia, y tercero, que éste, el Consejo provincial y el Gobernador civil infor-

man favorablemente á la concesion; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los referidos Rosa y Llubia para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado aprovechen dichas aguas con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las dos presas se establecerán en los sitios marcados en los planos, y sus alturas serán de dos metros para cada una.

2.ª La direccion de las mismas, sus dimensiones, forma y clase de materiales con que han de construirse, dimension, posicion, forma y direccion de los canales de conduccion y desagüe y demas obras serán igualmente las que marcan los mismos planos.

3.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal.

4.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Agricultura.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, en que remite el acta de la sesion pública celebrada por esa Real Academia en el dia anterior, y en su vista se ha dignado aprobar la concesion del premio de 20.000 rs. y las demas ventajas ofrecidas por el Real decreto de 31 de Julio de 1855 á D. Juan Vilanova y Piera, como autor del *Manual de geologia aplicada á la agricultura y á las artes industriales*, señalado entre los presentados al concurso con el núm. 4 y el siguiente lema: *La geologia es la base racional de la Agricultura y de las artes industriales*. Al mismo tiempo se ha servido S. M. confiar al celo é inteligencia de esa Real Academia el cuidado de dirigir la impresion que al tenor de las condiciones generales del concurso debe hacerse del expresado Manual, cuyo sistema, adoptado en ocasiones semejantes, ofrece una garantía segura del esmero y precision que tanto son de desear en las obras de esta clase. S. M. queda altamente satisfecha de la imparcialidad é ilustracion con que en esta como en todas ocasiones ha procedido la Real Academia, encargando á V. E. remita el presupuesto aproximado del coste á que podrá ascender la impresion.

De Real orden lo digo á V. E., devolviéndole el original de la obra, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar en 25 de Junio último las disposiciones siguientes:

#### Jueces de primera instancia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, en la ciudad de Córdoba, que es de término y se halla vacante por fallecimiento de D. José Genaro Gutierrez de Cabiedes, á D. José Maria Sanchez Bravo, que sirve el del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera, accediendo á sus deseos; y á este Juzgado, de igual clase, en la provincia de Cádiz, á D. Rafael de Vargas y Uelés, que sirve el de Algeciras, accediendo tambien á sus deseos.

Promover al Juzgado de Algeciras, de término, en la provincia de Cádiz, á D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia de Aranda de Duero; nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la de Burgos, á D. Sergio Rodriguez, Juez de primera instancia que ha sido electo de la Seo de Urgel y que ha servido interinamente el de Benavente.

#### Promotores fiscales.

Trasladar á D. José Espert y Roig, Promotor fiscal de Jaen, á la Promotoria de Ciudad-Real, de término, que sirve D. José Ramirez Loaisa; y á éste á la de Jaen, tambien de término, que en su consecuencia queda vacante, por convenir al mejor servicio.

Nombrar para la Promotoria fiscal de Reinos, de entrada, en la provincia de Santander, vacante por salida á otro destino de D. Eduardo de Urrecha, á D. Paulino Ayala.

### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Badajoz, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal en dicho Consejo, apelante, y de la otra D. Joaquin Diez-guez, D. Joaquin Quintana, D. Manuel Marin, Don Juan de la Peña, D. Sebastian Martinez, D. Juan

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL RESULTADO DE LA SUBASTA CELEBRADA EN ESTE DIA PARA LA ADQUISICION DE LOS CREDITOS DE LA DEUDA DEL TESORO PRECEDENTE DEL MATERIAL, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7.º DE LA LEY DE 3 DE AGOSTO DE 1851, Y CON SUBJECCION A LO PREVENIDO EN LOS 33 AL 36 DE LA REAL INSTRUCCION DE 25 DEL MISMO MES Y AÑO.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists various subjects and their proposed debt classes and terms.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

Table showing admitted proposals for preferred debt, listing subjects like D. Crisanto de Castaños and their respective amounts and terms.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Table showing admitted proposals for non-preferred debt, listing subjects like D. Ramon Marina and their respective amounts and terms.

Madrid 26 de Junio de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Marzo y Abril de 1858 para ser efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Tesoro de la escopeta y demas pertrechos del cazador, 6 arte de tirar a toda clase de caza; primera edicion en 16 de 67 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Ramon Campuzano, de la que es editor D. Manuel Romeral y Fonseca.

Tesoro del pajarero, 6 arte de cazar con toda clase de redes, liga, reclamos, lazos y demas armadillos; primera edicion en 16 de 143 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por Campuzano, de la que es editor el anterior.

Higiene del matrimonio, 6 el libro de los casados, por D. Pedro Felipe Monlau, su editor; segunda edicion de un tomo en 8.º marquilla, que contiene 547 páginas, y seis láminas, impresa en Madrid, año de 1858, por Don M. de Rivadeneyra.

Historia de las misiones en el Japon y Paraguay, escrita en inglés por Mr. C. M. Cadell, y traducida por Don Casimiro Pedregal; segunda edicion de un tomo en 8.º, que contiene 390 páginas y seis láminas grabadas en acero, impresa en Madrid, año de 1857, por Minuesa, de la que es editor D. Salvador Sanchez Rubio.

Instruccion popular para uso de los padres, maestros y amigos de los sordo-mudos, por D. Francisco Fernandez Villabrille, su editor; primera edicion en 8.º de 78 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, en la imprenta del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos.

El Profesorado. Revista de Instruccion publica, por D. Antonio Pirala; primera edicion de un tomo en 4.º de 384 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por Don Francisco de Paula Mellado, su editor.

Impresiones de viaje.—Mediodia de la Francia.—Un año en Florencia, de Mr. A. Dumas, traducidas por D. José Muñoz y Gaviña; primera edicion en 8.º de un tomo de 278 páginas, adornada con grabados, impresa en Madrid, año de 1856, por el anterior, su editor.

Impresiones de viaje.—Suiza.—De los mismos: primera edicion en 8.º de un tomo de 302 páginas, adornada con grabados, impresa en Madrid, año de 1856, por el anterior, su editor.

Impresiones de viaje.—Quince dias en el Sinaí.—Las orillas del Rin, de los mismos: primera edicion en 8.º de un tomo de 283 páginas, adornada con grabados, impresa en Madrid, año de 1857, por el anterior, su editor.

Impresiones de viaje.—La vila Palmieri.—El Speronare, de los mismos: primera edicion en 8.º de un tomo de 306 páginas, adornada con grabados, impresa en Madrid, año de 1856, por el anterior, su editor.

Impresiones de viaje.—El Capitan Arena.—El Corricolo de los mismos: primera edicion en 8.º de un tomo de 343 páginas, adornada con grabados, impresa en Madrid, año de 1857, por el anterior, su editor.

Historia del Consulado y del Imperio, por Mr. A. Thiers, traducida por D. Antonio Ferrer del Rio; primera edicion en 8.º de los tomos XII, XIII, XIV, de 743, 884 y 687 páginas respectivamente, impresa en Madrid, años de 1856, 1857 y 1858, por el anterior, su editor.

Bibliografía español y extranjero.—Periódico dirigido por D. Dionisio Hidalgo y D. Carlos Bailly-Baillière, su editor; primera edicion en 8.º de los números 21 y 22 del año primero, página 161 a la 176 inclusive, impresa en Chamberi, año de 1858, por el último.

Idem números 1.º, 2.º y 3.º del año segundo. Idem números 23 y 24 del año primero, y 4.º y 5.º del segundo.

Historia general de España desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, por D. Modesto Lafuente, su editor; primera edicion en 8.º del tomo XX, que contiene 521 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Francisco de Paula Mellado.

Tesoro del cazador con escopeta y perro, 6 arte de buscar, perseguir y matar toda clase de caza menor de pelo y volatería, de varios autores: primera edicion en 16.º de 434 páginas con grabados, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Ramon Campuzano, de la que es editor D. Manuel Romeral y Fonseca.

Ética y jurisprudencia elemental Mathei Liberatoris, Soc. Jesu., por D. Manuel Santiago Moreno, su editor; primera edicion en 8.º del tomo III, que contiene 699 páginas, impresa en Madrid, año de 1857, por D. J. M. Cañada.

Respuestas breves y familiares a las objeciones que más comunmente suelen hacerse contra la religion, por l'Abbé Segur; segunda edicion en 16.º de un tomo de 479 páginas, impresa en Madrid, año de 1857, por el anterior, su editor.

Compendio de la Historia Sagrada, por D. Ignacio Calonge y Perez, su editor; sexta edicion de un tomo en 8.º de 191 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Gomez Fuentenebro.

Historia general de la Iglesia desde la predicacion de los Apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI, de MM. Berault-Berestel y el Baron Henrion; primera edicion en 4.º del tomo VIII que contiene 1.368 páginas, impresa en Madrid, año de 1857, en la imprenta de El Catibulo, de la que es editor D. Manuel Santiago Moreno.

Semana Santa meditada para uso de los lectores del Novisimo año cristiano, por D. Ramon Muñoz y Andrade.

Manuel Gonzalez, D. Javier de Gregorio y hermano y D. Felipe Martinez é hijo, vecinos y del comercio de la ciudad de Almedralejo, apelados en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia pronunciada por la Diputacion provincial de Badajoz en 12 de Marzo de 1853, por la cual se dejaron sin efecto las providencias gubernativas que elevaron a los apelados a clase superior de la en que figuraban en la matricula de la contribucion industrial y de comercio, y se declaró que debian devolverse las cuotas que por via de adiccion se les cargaron y les fueron exigidas respectivamente.

Visto: Vistos los expedientes formados a los referidos comerciantes por el agente de la Hacienda, de los cuales resulta:

Primero. Que dicho agente denunció a la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Badajoz a D. Joaquin Dieguez, D. Joaquin Quintana, D. Manuel Marin, D. Juan de la Peña y Don Sebastian Martinez, porque estando matriculados en la clase 5.ª de la tarifa número 1.º, unida al Real decreto de 4.º de Julio de 1850, tenían para la venta en sus respectivos establecimientos generos correspondientes a la clase 2.ª de la misma tarifa; y a D. Juan Manuel Gonzalez, D. Javier de Gregorio y hermano y D. Felipe Martinez é hijo, en el concepto de que, matriculados en la clase 2.ª de la citada tarifa, vendian tambien generos comprendidos en la primera.

Segundo. Que los citados comerciantes manifestaron en la declaracion que prestaron ante el agente de la Hacienda: los cinco primeros, que los tejidos que tenían en sus tiendas eran ordinarios y en corta cantidad; y los tres restantes, que ningún artículo vendian al por mayor sino al por menor ó al cuarteo.

Y tercero. Que el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el informe de la Administracion de Hacienda pública, ascendió a la clase 2.ª de la tarifa número 1.º a los que estaban matriculados en la 5.ª, y a la primera clase de la misma tarifa a los que se hallaban inscritos en la segunda; condenándoles al pago de la diferencia entre la cuota que habian satisfecho y la que les correspondia, y multándolos a todos en el triple de la cantidad defraudada, que redujo despues a la tercera parte por via de equidad, a solicitud de los interesados.

Vista la demanda entablada por los expresados comerciantes contra esta resolucion ante el Consejo provincial de Badajoz, pretendiendo que se declarase que solo debian estar inscritos en la 2.ª y 5.ª clase respectivamente de la tarifa número 1.º, y que se les debia relevar en su consecuencia de las multas impuestas:

Vista la contestacion de la Administracion y del Promotor fiscal de Hacienda, oponiéndose a esta peticion porque los referidos comerciantes habian infringido la ley al vender generos pertenecientes a una clase en que no estaban inscritos, y pidiendo que se confirmaran las providencias gubernativas reclamadas:

Vistas las pruebas practicadas por parte de los demandantes, y especialmente la prueba testifical, de la cual aparece comprobado:

Primero. Que D. Juan Manuel Gonzalez, D. Javier de Gregorio y hermano y D. Felipe Martinez é hijo no habian vendido maderas; y que de los 30 tabloncitos que el último trajo de Sevilla, 20 fueron por encargo del carpintero Francisco Barillas, y los 10 restantes traspasados al mismo por el precio de los otros.

Segundo. Que ninguno de los tres comerciantes expresados vendió en los años de 1853 y 1854 azucar, hierro y efectos coloniales al por mayor.

Y tercero. Que eran pocos, de escaso valor y ordinarios los tejidos que D. Joaquin Dieguez, Don Joaquin Quintana, D. Manuel Marin, D. Juan de la Peña y D. Sebastian Martinez tenían en sus tiendas; que los locales eran reducidos y no tenían dependiente alguno, y que el total valor de cada uno de estos establecimientos no llegaba a 10.000 rs. el que más, por lo cual tenían que dedicarse a la labranza para atender a sus necesidades.

Vista la sentencia pronunciada en 12 de Marzo de 1853 por la Diputacion provincial de Badajoz, por la cual se revocaron las providencias gubernativas reclamadas, y se declaró en su consecuencia que debian devolverse a los demandantes las cuotas que por via de adiccion se les cargaron y les fueron exigidas respectivamente en virtud de aquellas:

Vista la apelacion que contra esta sentencia entabló para ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el Administrador de Hacienda pública de Badajoz, y el auto de la Diputacion en que se le admitió:

Vista la demanda de agravios que mejorando esta apelacion presentó mi Fiscal al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, pidiendo se revocara la sentencia apelada y se confirmaran las providencias gubernativas:

Visto el escrito presentado posteriormente por mi Fiscal en dicho Tribunal acusando la rebeldía a ejercer su derecho, ni en el término prescrito en el artículo 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 ni despues; y el auto por el que se hubo por acusada la dicha rebeldía para los efectos del art. 253 del citado reglamento:

Vistos el Real decreto de 4.º de Julio de 1850 relativo a la contribucion industrial y de comercio y las alteraciones introducidas en el mismo por el de 20 de Octubre de 1853:

Considerando que D. Joaquin Dieguez, D. Joaquin Quintana, D. Manuel Marin, D. Juan de la Peña y D. Sebastian Martinez, por el hecho que todos ellos han reconocido y confesado de tener en sus tiendas varios artículos de comercio correspondientes a la clase 2.ª de la tarifa número 1.º unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, debieron satisfacer la cuota correspondiente a dicha clase, aun cuando estuviesen matriculados en la 5.ª, según lo dispone el art. 7.º del mismo Real decreto en su párrafo 4.º, sin que bastasen para relevarles de esta obligacion el escaso valor y cuantia de aquellos efectos, ni la estrechez del local en que cada uno ejercia su industria, ni la falta de dependientes que les ayudasen a desempeñarlas, a cuyos extremos refirieron la prueba articulada en la anterior instancia; siendo por lo tanto muy procedente y ajustada a los artículos 45 y 47 del mencionado Real decreto la providencia gubernativa que recayó en los expedientes instruidos por el agente investigador de la Hacienda pública:

Considerando que D. Juan Manuel Gonzalez, Don

Javier de Gregorio y hermano y D. Felipe Martinez é hijo, si bien declararon que vendian en sus respectivas tiendas, ademas de los generos de la segunda clase de la tarifa número 1.º en que estaban matriculados, azucar, hierro y efectos coloniales, manifestaron entónces, y han comprobado despues por medio de los testigos examinados en el término de la prueba, que lo hacian al por menor ó al cuarteo; y por lo tanto no debe variarseles de clase ni imponerseles una cuota mayor que la que pagaban, puesto que la venta de estos artículos al por menor está comprendida en las clases 3.ª y 5.ª de la misma tarifa:

Considerando que no resulta probado que los expresados comerciantes D. Felipe Martinez é hijo, D. Juan Manuel Gonzalez y D. Javier de Gregorio y hermano vendieran maderas; y que aparece, por el contrario, suficientemente demostrado por el dicho de los testigos examinados, que los 30 tabloncitos que el primero trajo de Sevilla fueron comprados, los 20 por encargo del carpintero Francisco Barillas, y los 10 restantes traspasados al mismo por el precio de los otros.

Oido mi Consejo Real en sesion a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa. Presidente: Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Florencio Rodriguez Vaomonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, Don Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, Don Pedro Egaña, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo, D. Modesto Cortazar, el Conde de Clonard y D. Tomas Retortillo;

Vengo en revocar la sentencia dictada en 12 de Marzo de 1853 por la Diputacion provincial de Badajoz en cuanto por ella se dejaron sin efecto las providencias gubernativas en virtud de las cuales se inscribió a D. Joaquin Dieguez, D. Joaquin Quintana, D. Manuel Marin, D. Juan de la Peña y Don Sebastian Martinez en la clase 2.ª de la tarifa número 1.º unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y se les obligó al pago de la diferencia entre la cuota defraudada y la que debian haber satisfecho con imposicion de una multa equivalente a la entidad de la defraudacion; y en confirmar la indicada sentencia en cuanto se refiere a D. Juan Manuel Gonzalez, D. Javier de Gregorio y hermano y D. Felipe Martinez é hijo.

Dado en Aranjuez a veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1858.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EL TRIGO Y LA CEBADA EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO.

Table showing wheat and barley prices by province for April and May. Columns include Province, Trigo (April/May), and Cebada (April/May).

Precio medio en los meses de España. Trigo. Cebada. 43,30 22,80 43,50 22,65

Precio medio en Mayo de 1857. 80 45

Precios máximo y mínimo en Mayo último.

Table with columns: Trigo, Rs. vn., Localidad. Shows price ranges for wheat in Madrid, Torrijos, and Villegundo.

Table with columns: Cebada, Rs. vn., Localidad. Shows price ranges for barley in Belanzos, Santa Marta, and Barquera.

Madrid 30 de Junio de 1858.—El Director general, José Joaquin Mateos.

primera edicion en 8.º de un tomo de 299 páginas, impresa en Madrid, año de 1856, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

Lecciones de geometria con unas nociones de la descriptiva, escritas en frances por Mr. Girodte, y traducidas por D. Manuel Maria Barbey; primera edicion en 8.º prolongado de un tomo que contiene 346 páginas, adornadas con 20 láminas, impresa en Chamberi, año de 1858, por D. Carlos Bailly-Baillière, su editor.

Demostacion de los huesos que componen el esqueleto del caballo y partes que forman los mismos, por D. Bonifacio de Biezma y Lozano; primera edicion de un pliego apaisado, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Tratado elemental y práctico de patologia interna, por Mr. Grissolle; primera edicion del tomo IV, traducida en la última edicion, que contiene 490 páginas en 4.º, impresa en Madrid, año de 1857, por los Sres. Gaspar y Roig, editores.

Manual para el cultivo del formix-tenaz ó lino de la Nueva Zelanda, con las operaciones quimicas para conocer y descubrir fácilmente la adulteracion de los tejidos de lino y cáñamo que se hacen con dicha planta, por D. Balbino Cortés, su editor; primera edicion en 8.º de 40 páginas, impresa en Madrid, año de 1857, en la imprenta de El Fenix.

Superioridad del sistema a prima fija sobre el mutuo en los seguros contra incendios, por D. Julian Arrese, su editor; primera edicion en 8.º de 72 páginas, impresa en Madrid, año 1858, en la imprenta de la Revista de Caminos de hierro.

Gramática griega compendiada para el uso de los alumnos de la segunda enseñanza, por D. Ciriac Cruz, su editor; primera edicion de un tomo en 8.º mayor que contiene 444 páginas, impres en Madrid, año de 1858, por la viuda de Palacios.

Epitome de la Gramática de la lengua castellana, compuesto por la Real Academia española, su editor; segunda edicion en 8.º de 78 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, en la imprenta Nacional.

Gramática teórico-práctica de la lengua griega, por D. Canuto Alonso Ortega, su editor; tercera edicion, corregida y mejorada, de un tomo en 8.º que contiene 260 páginas, impresa en Valladolid, año de 1858, por D. José María Lezcano y Roldán.

Tesoro de la sabiduría de todos los siglos y países.—Sentencias, pensamientos, máximas y dichos memorables de los sabios y hombres célebres. Obra recopilada por D. R. C.; primera edicion de un tomo en 8.º de 456 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Ramon Campuzano, y presentada por D. Manuel Romeral y Fonseca.

Eco de Madrid, 6 sea curso práctico de la buena conversacion española, por D. Juan Gregorio Hartzenbusch y D. Enrique Lemming, sus editores; primera edicion en 8.º de un tomo que contiene 144 páginas, y un vocabulario español-inglés de 84 páginas, impresa en Leipzig, año de 1858, por F. A. Brockhaus.

Compendio menor de Gramática castellana para uso de los niños que concurren a las escuelas, dispuesto en diálogo, por D. Diego Narciso Herranz y Quiros; nueva edicion en 16.º de 62 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Fuentenebro, de la que es editor D. José Viana.

Flor de un dia, drama en tres actos y un prólogo, original de D. Francisco Campuzano, su editor; quinta edicion en 8.º de 70 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez.

Por conquista, zarzuela en un acto y en verso, arreglada a la escena española por D. Francisco Campuzano, su editor; primera edicion en 8.º de 42 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez.

Los hijos desu madre, juguete cómico en dos actos, original de D. Carlos Frontaura; primera edicion en 8.º de 36 páginas, impresa en Madrid año de 1858, por Don José Rodríguez, de la que es editor D. Prudencio de Regoyos.

Protector y protegido, comedia en tres actos y en verso, original de D. Victor Gil y Sanchez; primera edicion en 8.º de 75 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez, de la que es editor D. Prudencio de Regoyos.

La codicia rompe el saco, comedia en dos actos y en verso, original de D. Blas Molina; primera edicion en 8.º de 41 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por Don José Rodríguez, de la que es editor el anterior.

El collar de perlas, comedia en tres actos y en verso, traducida del frances por D. Miguel Pastorido; primera edicion en 8.º de 72 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez, de la que es editor el anterior.

Dos maridos! qué ventura! Juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Blas Molina; primera edicion en 8.º de 19 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez, de la que es editor el anterior.

El arte de hacerse amar, ensayo cómico en un acto y en verso, original de D. Jacinto Labaila; primera edicion en 8.º de 38 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez, de la que es editor el anterior.

Antes y despues, comedia en tres actos y en verso, original de D. Blas Molina; primera edicion en 8.º, de 60 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez, de la que es editor el anterior.

El padre del hijo de mi mujer, despropósito cómico en un acto y en prosa, original de D. Carlos Calvo; primera edicion en 8.º de 25 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez, de la que es editor D. Prudencio de Regoyos.

Baltasar, drama oriental en cuatro actos y en verso, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, su editor.

tora; primera edicion en 8.º de 92 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez.

Los tres amores, drama en tres actos, precedido de un prólogo, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, su editor; primera edicion en 8.º de 84 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Un hijo natural, drama en cuatro actos y un prólogo, original de Mr. Alejandro Dumas, hijo, traducido por D. José de Otona, su editor; primera edicion en 8.º de 84 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Virginiam Reel, nuevo baile escocés, compuesto para piano por D. L. Nuñez Robres; primera edicion en 4.º de tres páginas, impresa en Madrid, año de 1858, en la calografía de Echevarria, de que es editor D. Casimiro Martín.

Marcha china y coro, núm. 3, de la zarzuela el Manteo Venus, compuestas para piano, por D. Emilio Arrieta; primera edicion en 4.º de cuatro páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Casimiro Martín, su editor.

Coro y serenata, núm. 11, para piano, de la misma; primera edicion en 4.º de cuatro páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Introduccion y coro, núm. 1, para piano, de la misma; primera edicion en 4.º de 5 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Atia, núm. 12 (bis), para canto y piano, de la misma; primera edicion en 8.º de 7 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Stabat Mater, a dos voces solas ó coradas, con acompañamiento de órgano expresivo ó piano, por D. Baltasar Saldoni, su editor; primera edicion en 4.º de 28 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. J. Catalina.

Equinotacion, ó nuevo sistema musical de llaves (sin variar su figura), compuesto por D. Francisco Frontera de Valdemosna, su editor; primera edicion en 4.º mayor de 83 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Eusebio Aguado.

Los cazadores, nuevo baile para piano, compuesto por Mr. A. Lecoq, música de Ris de Beaumont; primera edicion en forma apaisada de 5 páginas, impresa en Madrid, año 1858, por D. Casimiro Martín, su editor.

La hechicera del monte Melton, novela inglesa del Cardenal Wiseman, traducida al castellano por D. N. Fernandez Cuesta; segunda edicion de un tomo en 8.º que contiene 317 páginas, y cuatro láminas grabadas en acero, impresa en Madrid, año de 1857, por Fontanet, de la que es editor D. Salvador Sanchez Rubio.

El caballero de horizontal, novela de Mr. Alejandro Dumas; primera edicion en 8.º de un tomo de 325 páginas, impresa en Madrid, año de 1847, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

La regencia, de Mr. Alejandro Dumas. El fruto de una arca, de D. Poscoland Rosso; primera edicion en 8.º de un tomo que contiene 144 páginas de la primera novela y 171 de la segunda, impresa en Madrid, año de 1849, por el anterior, su editor.

Las memorias del diablo, novela de Mr. F. Soulié; primera edicion en 4.º de un tomo de 448 páginas, ilustrada con grabados, impresa en Madrid, año de 1855, por el anterior, su editor.

El Vizconde de Bragelonne, novela de Mr. Alejandro Dumas; primera edicion en 8.º de dos tomos, el primero de 434 páginas y el segundo de 427, adornados con grabados, impresa en Madrid, año de 1853 y 1854, por el anterior, su editor.

Tres noches de amor y celos, novela original de Don Luis Mariano de Larra; primera edicion de dos tomos en 8.º, el primero de 165 páginas y el segundo de 139, impresa en Madrid, año de 1855, por el anterior, su editor.

Diccionario universal frances-español, por D. Ramon Joaquin de Bouinguez; segunda edicion de un tomo en 4.º, que contiene 1.806 páginas, impresa en Madrid año de 1853, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

Diccionario universal español-frances, del mismo autor; segunda edicion de un tomo en 4.º que contiene 1.886 páginas, impresa en Madrid, año de 1854, por el anterior, su editor.

Diccionario de artes y manufacturas, de agricultura, de minas &c. &c., por Mr. C. Laboulay; primera edicion en 4.º de tres tomos, que contienen 1.011 páginas en total, impresa en Madrid, años de 1856 y 1857, por el anterior, su editor.

Diccionario general del Notariado de España y Ultramar, por D. José Gonzalo de las Casas, su editor; primera edicion en 4.º de los tomos VIII, IX y X de 416, 453 y 538 páginas respectivamente, impresa en Madrid, año de 1857, por D. J. Antonio Garcia.

De estas obras se ha dado ya recibo en la Biblioteca Nacional. Madrid 4.º de Julio de 1858.—El Director general, Ochoa.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Marzo y Abril de 1858 para ser efectos del convenio celebrado con Francia, acerca de la propiedad literaria, en 15 de Noviembre de 1853 y Real Orden de 29 de Febrero de 1856.

La belle saison à la campagne.—Conseils spirituels par l'Abbé Bautain. Primera edicion en 12.º de un tomo, que contiene 370 páginas, impresa en Paris año de 1858, por Mr. Ch. Lahure, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representacion de Mr. L. Hachette et compagnie, su editor.

Le progrès par le christianisme. Conférences de Notre-Dame de Paris, par le R. P. Félix de la Compagnie de Jesus. Segunda edicion de un tomo en 8.º, el primero de 324 páginas y el segundo de 272, impresa en Paris año de 1858, por Mr. Adrien Le Clercq et compagnie, su editor.

Traité élémentaire des chemins de fer, par Mr. A. Perdonnet. Segunda edicion en 8.º del tomo I, que contiene 759 páginas, impresa en Paris, año de 1858, por Mr. Ragon et compagnie, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representacion de Mr. Langlois et le Clercq, su editor.

L'annex scientifique et industrielle an exposé des travaux scientifiques des inventeurs et des principales applications de la science à l'industrie et aux arts, qui ont attiré l'attention publique en France et à l'étranger, par Mr. Louis Figuier. Primera edicion en 12.º de un tomo que contiene 510 páginas, impresa en Paris, año de 1858 (deuxième année), por Mr. Ch. Lahure, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representacion de Mr. L. Hachette et compagnie, su editor.

Feu Lionel ou qui vivra verra.—Comédie en trois actes en prose, de MM. Scrible et Ch. Potron. Primera edicion en 8.º de 104 páginas, impresa en Lagui, año de 1858 por Mr. Vialat y presentada por D. Luis y D. José de Otona en representacion de MM. Michel Lévy, frères, sus editores.

Les Souvenirs Souvenirs, d'un émigrant.—La Clairière du bois des Hoguees.—Revue des rôtes et de la mer, por Mr. Gabriel Ferry (Louis de Ballemares). Primera edicion en 12.º de un tomo que contiene 259 páginas, impresa en Paris, año de 1858, por Mr. Ch. Lahure y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representacion de Mr. L. Hachette et compagnie, su editor.

Dictionnaire français-latin, composé sur le plan du dictionnaire latin-frçais, por Mr. L. Queicherat. Primera edicion en 8.º de un tomo, que contiene 1.633 páginas, impresa en Paris año de 1858, por Mr. Panckoccke y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representacion de Mr. L. Hachette et compagnie, su editor.

Madrid

personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ALABA. 54883 D. Miguel Breña y Gonzalez.

ALICANTE. 54884 D. José Maestre.

54885 D. Antonio Maruén.

54886 D. Juan Morales.

54887 D. Vicente Mingot.

54888 D. Francisco Navarro.

54889 D. José Navarro Gomez.

54890 D. Juan Nicolas.

54891 D. Vicente Nogales.

54892 D. Francisco Ors.

54893 D. Gregorio Ortega.

54894 D. Andres Orquin.

54895 D. Antonio Perez Seven.

54896 D. José Perez Rivas.

54897 D. Lorenzo Ponsada.

54898 D. Joaquín Palacios.

54899 D. Juan Parde.

54900 D. Sebastián Perez.

54901 D. Antonio Parres.

54902 D. José Pallá.

54903 D. Francisco Pastor.

54904 D. José Pérez Mauricio.

54905 D. Francisco Parra.

54906 D. Juan Pellicer.

54907 D. Pedro Perofin.

54908 D. Bautista Planellas.

54909 D. Vicente Pujalte.

54910 D. Joaquín Pich.

54911 D. José Picher.

54912 D. Andres Puche.

54913 D. Juan Bautista Picó.

54914 D. Gaspar Pina de Juan.

54915 D. Esteban Pastor y Rovina.

54916 Doña María Ana Pujalte.

54917 Doña María Socorro Pascual.

54918 D. José Reig.

54919 D. Diego Roman.

54920 D. Juan Rosal.

54921 D. Patricio Ripoll.

54922 D. Rafael Roldán.

54923 D. Jerónimo Rotgen.

54924 D. José Rodan.

54925 D. José Rivas.

54926 D. José Rico y Juan.

54927 D. José Rico y Perez.

54928 D. Francisco Antonio Ripoll.

54929 D. José Soler.

54930 D. Juan Sanchez.

54931 D. Roque Selles.

54932 D. José Serrano.

54933 D. José Casimiro Terol y Bernabeu.

54934 D. Joaquin Tenza.

54935 D. Doña Favia Tomas.

54936 D. Deogracias Valro del Rivero.

54937 D. Rafael Watens.

54938 D. Cristóbal Valdés.

54939 D. Antonio Vera.

54940 D. Vicente Zaragoza.

MURCIA. 54941 D. Mariano Atenza.

54942 D. Francisco Carbonell.

54943 D. Francisco Cascales.

54944 D. Manuel Durá.

54945 D. José García Varona.

54946 D. Juan Leal.

54947 D. Antonio Lopez.

54948 D. Pedro Loret.

54949 D. Pedro Maldonado.

54950 D. Francisco Martí.

54951 D. Juan Rubio.

54952 D. Antonio Serrano.

54953 D. Lorenzo Sanchez.

54954 D. Cándido Zamora.

TARRAGONA. 54955 D. José Antonio Pons.

54956 D. Pedro Puig.

54957 Doña Francisca y Teresa Papiol.

54958 Doña Esperanza Paris y Andreu.

54959 D. Lorenzo Porrero y María Isabel Aleu.

54960 D. Sebastián Pulles y Antonia Roca.

54961 D. José Pamiés.

54962 D. Domingo Perez.

54963 D. Agustín Plá.

54964 Doña María de los Dolores Reguard.

54965 D. Alfonso Rollan.

54966 D. José Roig.

54967 D. Bautista Ramos.

54968 D. Jaime Ballester.

54969 D. José Rabull.

54970 D. Buenaventura Ramonet.

54971 D. Ramon Roman.

54972 D. Doña Josefina Rivas.

54973 D. Doña Josefina Rivas.

Madrid 7 de Junio de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Acordado por el Consejo el pago de los intereses del primer semestre de este año, que vence en este día, se participa a los señores suscritores a esta empresa a reintegrar en metálico, a fin de que se sirvan concurrir, por sí o persona autorizada con poder bastante, a las oficinas de dicho Consejo, en los días no feriados, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, a presentar las respectivas certificaciones, bajo carpetas que se facilitarán en las citadas oficinas, y en las cuales se señalará el día en que hayan de verificarse el cobro de dichos intereses.

Madrid 30 de Junio de 1858.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El miércoles 7 del corriente, a las ocho de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes de revalida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su asistencia.

Madrid 1.º de Julio de 1858.—D. O. del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de examen, el Secretario, César de Eguitiz. 2457-2

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Remate de las obras de reparación necesarias en la casa núm. 78 de la calle Real de esta ciudad.

A las doce del día 29 de Julio próximo se verificará ante el Sr. Gobernador de esta provincia y demas personas competentes la subasta para la ejecución de las obras que deben practicarse en la casa núm. 78 de la calle Real de esta ciudad, bajo el tipo de 3.535 rs. a que asciende el presupuesto.

La base para la subasta está consignada en el pliego de condiciones formado por esta dependencia y en el de las facultativas del Arquitecto, que se insertan a continuación, y con ellas el presupuesto de las obras, para que los interesados en la subasta tengan conocimiento de la clase y circunstancias de las mismas, y el modelo de proposición a que han de adherirse, que se presenta.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que pueda interesarles el remate.

Coruña 20 de Junio de 1858.—El Administrador principal, Antonio Perez Yebra.

CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS DE REPARACION QUE HAN DE EJECUTARSE EN LA CASA NUM. 78 DE LA CALLE REAL DE ESTA CIUDAD.

1.º La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia, en el día y hora designados por el mismo, con mi asistencia, la del Oficial primero Interventor de esta Administración, y el competente Escribano.

2.º No se admitirán proposiciones por mayor cantidad que la de 3.535 rs. a que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto de la Hacienda y aprobado por la Dirección general del ramo, y será preferida la menor que se presente.

3.º Las obras se ejecutarán con entera sujeción a las condiciones facultativas de este presupuesto que acompaña.

4.º El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, y luego que esta se comunique, el rematante procederá a la ejecución de las obras, que deberá dar terminadas en el plazo marcado por el propio presupuesto.

5.º El pago del importe del remate se satisfará, previo el reconocimiento y aprobación pericial de las obras, tan pronto como lo acuerde la Dirección, para lo que se cuidará por esta oficina de incluirle en el presupuesto que corresponda.

6.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de la subasta y reconocimiento pericial a que se refiere la condición anterior, así como los del presupuesto y escritura de fianza para responder del cumplimiento del contrato.

7.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se presentarán dentro de la media hora anterior a la que se fije para el remate, y con ellos deberán asimismo presentarse los recibos que acrediten haber depositado el 10 por 100 de los 3.535 rs. a que asciende el presupuesto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y por tiempo de media hora, nueva licitación a la viva voz, en la que únicamente tomarán parte los sujetos que lo motiven.

9.º Si el rematante no llenase las condiciones de la subasta, además de perder la cantidad depositada y todo cuanto hubiese gastado hasta aquélla fecha, se exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, renunciando todos los fueros y privilegios particulares.

Coruña 22 de Mayo de 1858.—El Administrador, Antonio Perez Yebra.—El Oficial primero Interventor, Andres Oleo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en el Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación necesarias en la casa núm. 78 de la calle Real de esta ciudad, se comprometo a tomar a mi cargo la ejecución de las mismas con entera sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de...

(Fecha y firma.)

Presupuesto para las obras de reparación y conservación más precisas en la casa núm. 78 de la calle Real de esta ciudad perteneciente al Estado.

Habiendo reconocido detenidamente esta casa el Arquitecto que suscribe, debe manifestar que todas sus obras exteriores están en tan mal estado que considera casi indispensable una reedificación total. Pero una vez que hoy no se trata más que de la conservación de la finca, es de toda necesidad construir la escalera, que se halla falsa y sostenida por medio de puntales; reponer toda la ripia y maderaje del tejado, excepto las vigas principales, y construir el piso del desvan, pues solo tiene clavado en las vigas de la armadura por la parte inferior, un torro de tablilla muy delgada que no puede resistir peso alguno y que es un obstáculo para la reparación del tejado cuando ocurre el coste de su reparación es como sigue:

Por construir de nuevo la escalera con zancas de castaño y peldaños de pino del país, 320 rs.

Por 12 viguetas de castaño para construir el piso del desvan, de 12 pies de longitud y ocho pulgadas de grueso a 20 rs. una, 240 rs.

Por 72 varas cuadradas de piso de madera de pino del país que debe colocarse sobre las viguetas, incluso trabajo y clavazón, a 10 rs. vara, 720 rs.

Por 36 cuartones de castaño de nueve pies de longitud y cinco pulgadas de grueso para reparar los que se hallan inútiles en la armazón del tejado, incluso trabajo y clavazón, a 10 rs. uno, 360 rs.

Por 100 varas cuadradas de ripia de madera de pino sin labrar, pero alineado en sus juntas y clavado, para reponer toda la del tejado que está inútil, a 8 rs. vara, 800 rs.

Por 3.000 tejas para reponer la que se halla inútil en el tejado, a 12 rs. ciento, 360 rs.

Por 16 jornales de un albañil a 7 rs. y de dos peones a 4 rs. para el asiento de la teja, 240 rs.

Por 25 fanegas de cal, a 4 rs. una, y 25 carros de arena, a 3 rs., 175 rs.

Por alquilar de madera, andamios, parihuelas y escalas, 120 rs.

Por el honorario del arquitecto que suscribe devengado en el reconocimiento hecho en la finca y en formar este presupuesto, 200 rs.

Total 3.535 rs.

Asciende el anterior presupuesto a la cantidad de 3.535 rs.

Coruña 26 de Febrero de 1858.—Faustino Dominguez.

CONDICIONES FACULTATIVAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS QUE COMPRENDE EL ANTERIOR PRESUPUESTO.

1.º Las obras se concluirán en el término de 40 días, contados desde la fecha en que se haga saber al contratista la aprobación de la subasta.

2.º Las maderas que se han de emplear en la construcción de la escalera y piso serán de la clase que expresa el presupuesto, secas y bien acondicionadas, trabajadas con limpieza y clavadas con solidez.

3.º La teja y demas materiales de albañilería serán igualmente de buena calidad; y el trabajo que con ellos se ejecute habrá de ser bien concluido.

4.º Concluida la obra será reconocida por el arquitecto que designe la Administración, el que certificará si las obras están ó no conformes con el presupuesto y condiciones, siendo de cuenta del contratista el satisfacer los honorarios que devengue.

Coruña 19 de Mayo de 1858.—Faustino Dominguez.

FABRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el surtido de papel necesario para envolver los atados de los cigarrillos peninsulares y comunes que se elaboran por sus talleres de este establecimiento en el término de un año.

1.º La subasta del surtido de papel que necesita esta fábrica para envolver los atados de cigarrillos peninsulares y comunes será por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la orden de la Superioridad aprobando el remate, el cual tendrá lugar el día 22 de Agosto del corriente año, a las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con mi asistencia y la del Escribano despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

2.º Para las proposiciones se tendrá presente el tipo a la baja de 14 rs. vn. por cada resma indistintamente.

3.º Para que se admitan las proposiciones es indispensable que la persona ó personas que las hagan presenten carta de pago que acredite haber depositado con dicho objeto 4.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

4.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arreglados al modelo que se entrega a continuación, expresando con claridad y por letra el precio a que se obligan entregar cada resma de papel, los cuales se presentarán al Sr. Administrador Jefe, y serán rubricados por las cubiertas por sus portadores, y serán numerados por el orden que se reciban, acompañándose a cada pliego el documento de depósito de que trata la condición anterior. A la hora indicada se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, y se leerán sus contenidos a los licitadores, adjudicándose el remate a favor de la persona que más beneficio hiciere, sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Gobierno de S. M. Terminado el acto, se devolverán a los licitadores sus depósitos, excepto a aquél a quien se adjudicó el remate, que quedará en garantía de las responsabilidades que pueda contraer antes del otorgamiento de la escritura de que se hablará, según lo determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.º En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación en los mismos términos que los firmantes de aquellas, quedando el remate a favor del que hiciere mejor.

6.º Las resmas de papel de las clases que se han indicado han de ser precisamente elaboradas en el reino, excluyéndose el continuo y contenido cada una 500 pliegos útiles, iguales en calidad, peso y dimensiones al que desde la fecha en que se publique la subasta, estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento.

7.º Los pedidos de las resmas de papel que se necesitan se harán al contratista con un mes de anticipación, y en caso de falta de todo ó parte de ellas, el Sr. Administrador Jefe su adquisición, avisando al mismo contratista ó su representante para que presente la compra, que se ejecutará ante el Escribano de la fábrica, abonándose por aquel las diferencias del mayor precio a que se compren respecto al contratado.

8.º Las entregas de papel en fábrica serán de cuenta y riesgo del contratista, sin que tenga derecho a abono de gasto alguno, pues que únicamente ha de percibir de la Hacienda el precio que por las mismas se estipule. Las tablas, cuerdas y arpilleras con que deben venir cubiertas las balas de papel quedarán a beneficio de la Hacienda.

9.º El reconocimiento de las resmas de papel que se entreguen por el contratista se hará por el Sr. Administrador Jefe é Inspector de labores, con asistencia del Contador, y las que se desechen por no reunir las condiciones de la contrata, las retirará aquel, reponiéndolas inmediatamente con otras útiles, sin que se le admita reclamación alguna.

10.º El importe de las resmas de papel que se admitan

como útiles y entregue el contratista, se le abonará por la Pagaduría de esta fábrica inmediatamente en la clase de moneda corriente que cuente en caja.

11.º Dentro del tercer día en que se le notifique al rematante la orden de aprobación y adjudicación de la subasta a su favor, allanará las resmas con el valor de 400 resmas de papel, acreditado con el competente documento de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó bien entregando en esta fábrica dichas 400 resmas de papel, que no se le abonará hasta la terminación de la contrata.

12.º El contratista, luego que sea aprobada por el Gobierno de S. M. la subasta, deberá otorgar escritura pública, cuyos gastos, y los del expediente, serán de su cuenta; y si no cumple las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, ó impidiéndose que tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

13.º Si por falta de cumplimiento a lo estipulado se irrogasen perjuicios a la Hacienda, ésta, para su rescaramiento, podrá ejercer su acción contra los bienes del contratista, y principalmente sobre la fianza, quedando a cargo del mismo para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa, y las multas y demas indemnizaciones a que tiene lugar serán efectivas gubernativamente.

14.º La fábrica de tabacos de esta ciudad es responsable, según la condición 10 de este pliego, a satisfacer todos los meses el importe de las resmas de papel que el contratista entregue y se den por útiles despues del reconocimiento de aquellas, al precio establecido, de los fondos que la Dirección del Tesoro le consigne para sus gastos ordinarios y que existen en la Pagaduría, y el contratista a su vez contrae las responsabilidades que marca la condición 7.ª, siempre que no entregue por cualquiera motivo las resmas de papel que se le pidan y que por ello tenga la fábrica que adquirirlas ó comprarlas por cuenta de dicho contratista; en cuyo caso, y el que indica el último período de la condición 10, así como el terminantemente expreso en el art. 19 de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1852 y las demas que ocurran referentes a la falta de cumplimiento de todas las condiciones de este pliego, se exigirán dichas responsabilidades por la vía de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones ocurran sobre su cumplimiento por la vía contencioso-administrativa.

Coruña 20 de Mayo de 1858.—V. B.—Francisco de P. Escalona.—Demetrio de Zaldivia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado y conforme con el pliego de condiciones, se obliga a surtir a la fábrica de tabacos de la Coruña del papel que necesitare por el término de un año para envolver los atados de cigarrillos peninsulares y comunes que se elaboran en sus talleres a razón de... reales vellón resma indistintamente, y para acreditarlo presento el documento de haber hecho el depósito que previene la condición 3.ª.

(Fecha y firma del proponente.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 2 DE JULIO DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0°, Temperatura en el termómetro, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 30,0°

Temperatura mínima del día... 12,5°

Evaporación en las 24 hs... 49,3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... 0

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 26 de Junio a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura en el nivel del mar, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.474 fanegas de trigo.

1.776 arrobas de harina de id.

2.500 libras de pan cocido.

11.525 arrobas de carbon.

86 vacas, que componen 32.430 libras de peso.

409 carneros, que hacen 10.705 libras de peso.

157 corderos, que hacen 4.227 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 a 54 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 54 a 54 1/2 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 a 86 rs. arroba, y de 34 a 38 cuartos libra.

Idem de cordero, de 34 a 42 rs. arroba, y de 32 a 36 cuartos libra.

Tocino añejo, de 100 a 106 rs. arroba, y de 32 a 36 cuartos libra.

Jamon, de 416 a 424 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.

Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 14 a 16 cuartos.

Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Indias, de 26 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Aroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 14 a 20 rs. arroba, y de 6 a 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.

Labón, de 54 a 56 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.

este acto venturoso, y ella pondrá de manifiesto a nuestros lectores las excelentes y populares funciones que con tal motivo han dispuesto las Autoridades provinciales y locales de la villa de Tolosa. Dice así:

Si el describir cualquier espectáculo es difícil, difícil y algo más es el hacerlo, al menos de un modo regular; cuando se trata del que ha ofrecido la inauguración del ferrocarril guipuzcoano.

A las ocho de la mañana de ayer 22 de Junio de 1853, día para siempre memorable en este felicísimo suelo, se reunieron en la casa Diputación, a saber: españoles, los miembros de la Diputación extraordinaria, presididos por el Gobernador de la provincia; el Sr. Osaña; y el Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico de Tolosa con el Diputado del clero y su Secretario; el Comandante general, el Comandante militar y uno de los Jefes de paz; los Señores mandantes Luzziaga, Bersundi y Conde de Villafraña; los Diputados González, Lersundi y Conde de Villafraña; los Diputados generales que han sido, Marqués de Rocaverde y D. Pablo Gorosabel; el Sr. D. Pascual Madoz; el ingeniero Estibau; el Secretario del Gobierno político; el Sr. Brunet y algunos otros señores cuyos nombres y posición no pude averiguar por la mucha confusión y gentío que había reunidos. Extranjeros: los Sres. Ponce, Duclerc, Duque de Glücksburg y otros, entre los cuales figuraban los ingenieros del camino de hierro, Lechatelier, Bossygart, LeTourneur, Lauterès y de Orgeries, Mr. Barrot y Bixio y algunos banqueros y redactores de los principales periódicos parisienses.

Fácil es que en esta relación no aparecieran todos los señores que formaron la comitiva.

Dadas las ocho y media, se dirigió esta al local en que debía celebrarse la ceremonia, que está situado cerca del convento de San Francisco, en un punto que ofrecía el aspecto más pintoresco.

Figúrese V. que existe hoy en ese arenal aquel juego de pelota en que *in illo tempore* con tanto afán menudeábamos los pelotazos a diestro y siniestro, y que, para alivio de los que, ¡oh dolor! caminamos a villa vieja, pasó a mejor vida, sin duda porque el brioso, varonil y eminentemente vascongado ejercicio del bié, del largo, del rebote, del rebolillo y del triquete, estropea las manos de la generación de los ajustados guantes de cabrera. Figúrese V. que en el término de aquel juego, por la parte de las Cajas, hay un escarpado monte parecido al célebre monte de Cabras.

Pues bien, en este monte, a una elevación de 60 pies, está construida, a fuerza de pico, una espaciosa plataforma, en la cual se encuentra coronado, por el blanco pabellón guipuzcoano, un lindísimo templete tapizado de alfombras, y en su centro un gracioso altar donde se venera el signo de la redención que adoraron nuestros padres, que adoramos nosotros y que adorarán nuestros hijos.

En el sitio tal como el en que estaba el fronton, se ve un arco triunfal con estas inscripciones.

Por el lado exterior.

Guipuzcoa saludó cordialmente a la sociedad de Crédito Moviliario.

Por el lado que mira al monte.

Bendigamos a la Providencia que nos da este día feliz.

En cada uno de los costados de este arco hay grandes astas de banderas con vistosos galardetes y de hilera de estas astas y galardetes en número considerable, desde los costados del arco hasta una escalinata situada al pie del monte.

En cada uno de los postes hay pabellones de banderas, en cuyo centro se ven escudos de armas con los nombres de todos los pueblos de Guipuzcoa.

Suenan el tamboril y la música; pónese en marcha la comitiva, y no bien su cabeza llega al arco, una nube de voladores cruza el espacio; al estruendo de varios barrenos saltan gruesas peñas por la vertiente de la montaña, y la multitud de obreros que trabaja en el ferrocarril, se coloca con sus útiles diseminada en derredor del templete, formando el golpe de vista más gracioso que puede imaginarse.

Así que la comitiva llega a la plataforma y se coloca bajo el templete, el Gobernador, tomando un pico, levanta un pedazo de tierra, el Diputado general la recoge con una pala y la pone en un carrito de mano, y el Alcalde, volcando este, arroja la tierra por la pendiente del monte.

En aquel momento los obreros prorumpen en entusiastas y repetidas vivas; la música y el tamboril dejan oír algunas locautas; 50 miqueletes colocados en batalla al lado opuesto de los obreros hacen nutridas descargas, y los chupines alternan con ellas sus ruidosos estampidos, mientras la multitud contempla embobada aquel cuadro nuevo, consolador y agradable.

De repente las descargas, la música y las vivas callan; los ecos de la tierra emudecen, porque va a dejarse oír la voz del Cielo. El respetable y virtuoso diputado del clero se reviste de los ornamentos sacerdotales; rezas las preeces que la Iglesia reserva para estos actos solemnes, y dirigiéndose a las comenzadas obras y a la multitud, derrama sobre nuestras cabezas y sobre el suelo que pisamos las bendiciones del Altísimo.

Hecho esto, desciende la comitiva, y al llegar a la escalinata, el Gobernador, el Diputado general y el Alcalde pronuncian discursos análogos a las circunstancias que terminan con entusiastas vivas.

Desde allí pasó la comitiva al templo, en donde se cantó un solemne Te Deum, y desde el templo a la Casa Diputación, en cuyos salones se sirvió un elegante y delicadísimo buffet, que nos proporcionó de fuerzas para emprender nuestro viaje a San Sebastián, como así lo hicimos a las once y media.

La Diputación había preparado en el paseo de Igarroña una comida para los obreros del ferrocarril y preciosas iluminaciones, y parece que una y otras estuvieron muy buenas. (Irurac-bat.)

Item 27 de Junio.—Tenemos entendido que dentro de breves días será dirigido por la Ilma. Diputación general de Vizcaya a los Emperadores de Francia, por el conde de su elevado rango merece, el Fuero y Escudo riquísimo encadenado de que hablamos hace pocos días, y que, cuando les envié el mensaje declararon vizcaino originario a su ilustre vástago, fue prometido por los representantes del Señorío.

Para que se tenga en este prezo el año, ya en nuestro país se están segando los trigos, cuando en otros esta labor del campo se verifica hacia fines del próximo Julio. El resultado de la cosecha será muy bueno, aunque en algún punto que otro las espigas se han dañado un poco.

Las viñas están buenas, no tanto como el labrador quisiera, porque el *oidium* también se percibe en ellas, aunque en cantidad muchísimo menor que en los años anteriores. El efecto de su desaparición es manifiesto, porque en aquellos empezaba a mostrarse por los meses de Abril y Mayo, y en este solo se ha dejado ver en pocas partes, después de la primera quincena de Junio. Ha atacado las especies más delicadas, el moscatel, la albilla &c., respetando las vastas como la granica, teta de vacas y demás, esperándose con justo motivo que las cosechas de chacolí serán regulares en 1853.

Fácilmente se comprende la alegría de que están poseídos nuestros labradores, que no habían visto con mucho fruto sus vidas desde 1851 y 1852, y que por lo mismo no cosechaban este ramo principal de su bienestar. (Id.)

## EXTERIOR.

La Correspondencia de Nuremberg anuncia que han llegado a Francfort el 22 de Junio los dos diplomáticos dinamarqueses el Barón de Pechlin y el Consejero de Estado Nessing, procedentes de Copenhague. Su presencia en aquella ciudad se explica por el próximo vencimiento del plazo que la Dieta concedió a Dinamarca para que diera a conocer sus definitivas resoluciones en el negocio de los Ducados. Créese, sin embargo, que dichos diplomáticos no llevan ninguna respuesta del Gobierno dinamarqués.

Según la Presse de Oriente, se verificó el 19 del pasado en Constantinopla un gran Consejo de Ministros, motivado por las últimas noticias de Creta: de sus resultados se decidió mandar más tropas a bordo de la fragata *Gevii-Bahri*.

Sami-Bajá, que había sido nombrado Gobernador general de la isla de Candia en reemplazo de Veli-Bajá, debía conservar su cargo de Ministro de Instrucción pública.

Los Cónsules franceses de Bosnia-Serai y Ragusa llegaron el 14 a Gravosa, según el *Ost-deutsche*

Post, para entregar al Contra-almirante francés sus memorias sobre la situación de la Bosnia y la Herzegovina. Dicho funcionario las debe remitir al Emperador en unión con la que él está obligado a dar con igual objeto.

El Arquiduque Maximiliano saldrá definitivamente de Viena dentro de algunos días para volver a su Gobierno de Italia. Se sabe, dice una carta de aquel punto del 23, que el Arquiduque Gobernador insistía cerca del Emperador, su hermano, para que se concedieran varias libertades políticas a los pueblos italianos; pero, si se ha de creer a rumores acreditados, S. M. el Emperador no creía llegado el momento oportuno.

El convenio postal concluido entre Francia y Prusia comenzará a regir el 1.º de Julio, y las ratificaciones se verificaron en París el 28.

Dice el *Noticiero de Hamburgo* que se ha descubierto en Lemberg y Gallizia una vasta conspiración que tenía por objeto arrancar el país slavo a la dominación del Austria.

## INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1853.

(Continuación.)

Datos estadísticos.—Véase Correas. Decanos de los colegios de abogados.—Magistrados honorarios.—Honores.

Abril 7.—Real decreto concediendo a los Decanos de los colegios de abogados, establecidos en los puntos de residencia de las Audiencias, la consideración de Magistrados honorarios de Audiencia, y a los de los demás colegios la de Jueces de primera instancia con la categoría que se expresa. (Núm. 97.)

Declaración de soldados.—Véase Quintas. Declaraciones de utilidad é inutilidad de soldados.—Véase Servicio militar.

Departamentos.—Véase Marina. Depositarias.—Véase Fondos provinciales. Depósito-almacén de granos.—Véase Ayuntamiento de Madrid.

Depósitos.—Acciones de carreteras provinciales. Mayo 22.—Real orden disponiendo que sean admitidas por su valor nominal en todos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes las acciones de carreteras provinciales que se expresan. (Número 142.)

Depósitos de bandera.—Véase Ultramar. Derechos pasivos.—Véase Clases pasivas. Derechos sobre la cal.—Véase Aduanas.

Desortoras.—Educandas para las bandas de música. Idem 10.—Circular resolviendo lo conveniente acerca de la pena en que incurrían los educandos para las bandas de música y cornetas cuando cometían el delito de deserción. (Núm. 130.)

Destinos.—Véase Capitanes de infantería de reemplazo. Destrucción de la langosta.—Véase Agricultura. División.—Véase Consejo de Ministros.

Dicéisis de Puerto-Rico.—Véase Ultramar. Dicéisis.—Véase Provision de curatos. Diplomacia.—Véase Vicecónsules.

Abril 10.—Concesión de Regium exequatur a los Cónsules de Turquía y de Hamburgo en Barcelona y Trinidad de Cuba, y autorización a D. Jorge Petit de Meurville para ejercer el Viceconsulado de Francia en Pamplona. (Núm. 100.)

Idem 23.—Otra a los Cónsules de Bélgica en las Baleares y de Bremen en el puerto de Orotava. (Núm. 113.) Idem 25.—Autorizando a D. Mariano Soto y D. Manuel Dronza para ejercer los cargos de Vicecónsul de Uruguay en Ribadeo, y Agente consular de Francia en Zaragoza. (Núm. 115.)

Mayo 21.—Concesiones de Regium exequatur a varios Cónsules y Vicecónsules. (Núm. 144.) Idem 29.—Autorización a D. Diego Guerrero para ejercer el Viceconsulado de Dinamarca en Adra. (Número 149.)

Junio 16.—Concesión de Regium exequatur a los Cónsules de Inglaterra y Venezuela en esta corte y en la isla de las Palmas. (Núm. 167.)

Diputación provincial de Santander.—Autorización.—Véase Empréstito.—Negociación de acciones. Idem 26.—Real decreto concediendo a la Diputación provincial de Santander la autorización que ha solicitado para contratar un empréstito, que deberá reducirse a la cantidad de nueve millones de reales. (Núm. 146.)

Idem.—Real orden dictando varias disposiciones para contratar el empréstito a que se refiere el anterior decreto. (Núm. 116.)

Diputaciones provinciales.—Elección general. Mayo 26.—Real decreto mandando proceder en todo el reino a elección de Diputaciones provinciales en la forma que se expresa. (Núm. 146.)

Gobernadores de provincias.—Véase Quintas. Idem.—Circular dictando varias disposiciones relativas a las elecciones de las Diputaciones provinciales. (Núm. 146.)

Junio 2.—Otra dictando varias instrucciones a los Gobernadores de provincia respecto a la conducta que deben observar en las elecciones de las Diputaciones provinciales. (Núm. 153.)

Idem.—Real orden dictando varias disposiciones para que se observen en las elecciones de las Diputaciones provinciales. (Núm. 153.)

Idem.—Otra disponiendo que el día 16 de Julio próximo sea la primera reunión ordinaria del presente año de las Diputaciones provinciales. (Núm. 169.)

Diputaciones provinciales.—Véase Quintas. Dirección de consumos, Casas de Moneda y Minas.—Véase Ministerio de Hacienda. Dirección de Contabilidad.—Véase Ministerio de Hacienda.

Dirección de la Deuda pública.—Véase Ministerio de Hacienda. Dirección de Orden público.—Nombroamiento.

Abril 4.—Real decreto nombrando Director general de seguridad y orden público a D. Manuel Ruiz del Cerro. (Núm. 91.)

Dirección de Propiedades y derechos del Estado.—Véase Ministerio de Hacienda. Direcciones generales.—Véase Ministerio de la Gobernación.

Dirección facultativa de los montes.—Véase Montes. Dirección general.—Véase Artillería.

Véase Estancadas. Véase Infantería. Discriminamiento de tutelas.—Véase Hacienda. Dispensa de un curso universitario.—Véase Instrucción pública.

Distribución de premios.—Véase Agricultura. Distribución.—Véase Quintas. Distrito electoral de Badajoz.—Véase Cortes. Distrito electoral de Cádiz.—Véase Cortes. Distrito electoral de la Misericordia.—Véase Cortes. Distrito electoral de Montilla.—Véase Cortes. Distrito electoral de Segorbe.—Véase Cortes. Distrito electoral de Ujiger.—Véase Cortes. Distritos forestales.—Véase Montes. Distritos militares.—Línea divisoria entre Burgos y Provincias Vascongadas.

Abril 21.—Real decreto fijando la línea divisoria entre los distritos militares de Burgos y las Provincias Vascongadas en la forma que se expresa. (Número 114.)

Capitanes generales.—Relevos.—Nombroamientos. Mayo 12.—Otros relevando del cargo de Capitán general de Andalucía al Mariscal de Campo D. Manuel Lasala y Solera, y nombrando en su lugar a D. Felipe Rivero y Lemoine. (Núm. 132.)

Junio 16.—Otros relevando del cargo de Capitán general de Castilla la Vieja a D. José Campuzano y Herrero, y nombrando en su lugar a D. Cayetano Urbina y Daoiz. (Núm. 167.)

Doctrina cristiana.—Véase Instrucción pública. Documento de sustitutos.—Véase Quintas. Duración de armas de fuego.—Véase Ejército.

Edificios del Estado.—Ministerios.—Relación. Junio 20.—Real orden mandando que por los respectivos Ministerios se forme y pase al de Hacienda una relación de todos los edificios de propiedad del Estado para los fines que se expresan. (Núm. 171.)

Educandos para las bandas de música.—Véase Desortoras. Efectos consignados a los concesionarios de ferro-carriles.—Véase Aduanas. Efectos dirigidos a Aduanas no habilitadas.—Véase Aduanas. Efectos estancados.—Véase Estancadas. Efectos extraños a la correspondencia pública.—Véase Correas.

Ejército.—Armas de fuego.—Duración. Mayo 16.—Circular señalando los plazos de duración a las armas portátiles de fuego del ejército. (Número 136.)

Ejército de Filipinas.—Véase Ultramar. Ejército.—Véase Bajas. Elección general.—Véase Diputaciones provinciales. Elecciones.—Véase Cortes.

Embarque de una madre.—Véase Obras públicas. Embarque.—Véase Ultramar. Enapadronamiento de ganados.—Véase Aduanas. Empleados municipales.—Véase Ayuntamientos. Empréstito.—Véase Diputación provincial de Santander.

Enajenación de acciones.—Véase Obras públicas. Enajenación.—Véase Azogues. Escala de Generales de Marina.—Véase Marina. Escalafón del ejército.—Véase Ultramar. Escriturarios vitícolas.—Véase Natación del Principe de Asturias.

Escriturarios de Cámara.—Véase Ultramar. Escuela de Condestables.—Véase Marina. Escuelas de construcciones navales.—Véase Instrucción pública. Escuelas de instrucción primaria.—Véase Instrucción pública. Establecimientos penales.—Obras del Canal de Tamarite de Litera.

Abril 8.—Real orden concediendo a la Real compañía del canal de riego y navegación de Tamarite de Litera 3.000 confinados para emplearlos en las obras que se expresan. (Núm. 98.)

Subasta de lienzo.—Vestuario de penados.—Previdencia. Idem 29.—Otra mandando sacar a pública subasta la adquisición de las 20.000 varas de lienzo para vestuario de los penados que se especifican en el pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha. (Núm. 119.)

Vestuario para corregidas. Idem.—Otra mandando sacar a pública subasta la adquisición de los penados y corrigidas, de conformidad con el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha. (Núm. 119.)

Suministro de víveres.—Utenilio de enfermerías.—Casas de corrección. Idem 30.—Otra mandando sacar a pública subasta el suministro de víveres y el de utencilio de las enfermerías para los presidios y casas de corrección, con arreglo a los pliegos de condiciones para dicho servicio, aprobados al efecto con esta fecha. (Número 120.)

Presidio de Tarragona.—Suministro de víveres. Mayo 14.—Real orden declarando el presidio de Tarragona como independiente del de Barcelona para todos los efectos del suministro. (Núm. 134.)

Estadística judicial.—Juicios criminales y civiles.—Ministerio público. Mayo 12.—Real decreto dictando varias disposiciones para plantear una estadística judicial en la forma que se expresa. (Núm. 132.)

Estadística.—Personal de las Oficinas de la Comisión general de Estadística. Abril 8.—Real decreto organizando en la forma que se expresa al personal de la Comisión de Estadística general del reino. (Núm. 101.)

Nombroamientos.—Comisión de Estadística general del Reino. Idem.—Otros nombrando Vocales de la Comisión de Estadística general del reino a D. Agustín Pascual y D. Francisco Coello y Quesada. (Núm. 101.)

Idem.—Otro confirmando en el empleo de Oficial mayor de la Comisión de Estadística general del reino a D. José Emilio de los Santos. (Núm. 101.)

Jefes y Oficiales retirados.—Vocales. Mayo 10.—Circular declarando por regla general que, con arreglo a lo dispuesto en la 10.ª de la citada Real orden de 3 de Julio de 1851, los Jefes y Oficiales que sean nombrados Vocales de las Comisiones de Estadística no tienen derecho a otro sobresueldo que el que se les haya señalado en la Real orden de nombramiento, y más que se expresa. (Núm. 130.)

Estancadas.—Cigarros comunes.—Venta de id.—Autorización. Mayo 2.—Real orden autorizando a la Dirección general de Estancadas para que desde 1.º de Mayo próximo se vendan todas las existencias de cigarros comunes de antigua elaboración que resulten en las fábricas y administraciones al precio que se expresa. (Núm. 122.)

Sacos mensuales.—Efectos estancados.—Almacenes de las capitales.—Estanqueros. Idem.—Otro resolviendo que en lo sucesivo se hagan seis sacos mensuales de efectos por los estanqueros de las capitales, sin perjuicio de que además se efectúen otros cuando lo exija lo extraordinario é imprevisito de los consumos, y más que se expresa. (Núm. 122.)

Dirección general. Idem 7.—Otra aprobando las medidas adoptadas por la Dirección general de Estancadas en la circular que se expresa. (Núm. 127.)

Fábrica de Alcoy.—Instrucción. Idem 8.—Instrucción que debe observarse para el régimen interior de la fábrica especial de cigarros de papel de la ciudad de Alcoy. (Núm. 128.)

Aprehensores de tabacos.—Premio a los mismos. Junio 15.—Otra resolviendo que en lo sucesivo se paguen los premios de aprehensores de tabacos con los créditos comprendidos para este objeto en el presupuesto corriente del año en que las causas se fallaren y en el que se presentaren las liquidaciones. (Núm. 366.)

Estanqueros.—Véase Estancadas. Estatura de reclutas voluntarios.—Véase Ultramar. Estatutos.—Véase Sociedades mercantiles. Estudios de segunda enseñanza hechos en seminarios.—Véase Instrucción pública. Estudios de una carrera.—Véase Obras públicas. Estudios de un camino.—Véase Obras públicas. Estudios.—Véase Caminos de hierro. Véase Obras públicas. Exámenes en el presente año académico.—Véase Instrucción pública. Excepciones de los Consulados extranjeros.—Véase Aduanas.

Exposición agrícola é industrial.—Sociedad económica de Santiago.—Programa. Abril 24.—Real orden dictando varias disposiciones relativas a la exposición agrícola é industrial que el Ayuntamiento de Santiago se propone realizar en el mes de Julio próximo, y más que se expresa. (Número 114.)

Exposición general.—Véase Bellas Artes. Exposición.—Véase Agricultura.

Fábrica de fundición de hierro.—Véase Obras públicas. Facultad de Farmacia.—Véase Instrucción pública. Faros.—Buques auxiliares.—Pago del impuesto de Faros.

Abril 27.—Real orden resolviendo que los buques españoles destinados a hacer el viaje periódico de Barcelona a Cádiz y vice versa deben abonar solo el impuesto de faros a su entrada en Cádiz y Barcelona, y no en los puntos que toquen intermedios a estos dos puertos para completar su carga, por considerarlos comprendidos en los párrafos terceros de los artículos 4.º y 5.º de la ley de Faros de 11 de Abril de 1849. (Núm. 117.)

Ferrocarril de Alcora a Gandía.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Aludía de Crespín a Fuente la Higuera.—Véase Obras públicas. Fábricas de Alcoy.—Véase Estancadas. Ferrocarril de Alicante a Almería.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Arévalo a Segovia.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Castillejo a Toledo.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Garrajo al río Ebro.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril del del Alar a Santander a Vergara.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril del de Barcelona a Martorell a Igualada.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Martorell a Olesa ó Esparraguera.—Véase Obras públicas. Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Orense a Vigo.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Palencia a la Coruña y Vigo.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Teruel a Valencia.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Thariss al sitio llamado Fraile.—Véase Caminos de hierro. Ferrocarril de Utrera a Marchena.—Véase Caminos de hierro. Filitruque de quintas.—Véase Quintas. Fiscales.—Véase Audiencias. Fondos.—Presupuesto.—Obligaciones de Mayo.

Mayo 3.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo aprobada en Consejo de Ministros. (Núm. 123.)

Obligaciones de Junio. Idem 28.—Distribución como la anterior correspondiente al mes de Junio. (Núm. 148.)

Obligaciones de Julio. Junio 26.—Distribución como las anteriores correspondientes al mes de Julio. (Núm. 177.)

Fondos.—Véase Quintas. Fondos provinciales.—Depositarias.—Organización de idem.—Gobernadores de provincia. Abril 29.—Circular regularizando en la forma que se expresa la organización de las Depositarias de fondos provinciales. (Núm. 119.)

Gaceta de Madrid.—Reforma. Abril 9.—Real orden mandando que la Gaceta de Madrid se publique nuevamente con las mismas dimensiones que tenía en fin del año próximo pasado, y más que se expresa. (Núm. 99.)

Gastos de la Quinta.—Véase Administración militar. Gobernador civil de Valencia.—Véase Odiou Tucker. Gobernador de Almería.—Véase Agricultura. Gobernadores de provincia.—Cesantías.—Nombroamientos.

Idem 4.—Reales decretos declarando cesante a D. Félix Fanlo, Gobernador de la provincia de Lérida, y nombrando en su lugar a D. Joaquín Alonso. (Número 94.)

Idem.—Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Teruel, Toledo, Santander y Pontevedra a Don Celestino Mas y Abad, D. José Manso y Juliá, D. José María Palarea, y D. José Oller. (Núm. 94.)

Recomendación de una obra.—Colección completa de las decisiones del Consejo Real. Idem 10.—Real orden recomendando a los funcionarios del orden administrativo la importancia de la obra que se expresa. (Núm. 100.)

Junio 14.—Real decreto nombrando Gobernadores de las provincias de Barcelona, Sevilla, Murcia, Teruel y Logroño a D. Agustín de Torres Valderrama, Don Francisco Rubio, D. Celestino Mas y Abad, Don Francisco Paez de la Cadena y D. Toribio Rubio Campo. (Núm. 165.)

Gobernadores de provincia.—Véase Aduanas. Véase Bienes del Estado. Véase Diputaciones provinciales. Véase Fondos provinciales. Véase Quintas. Véase Sanidad.

Gobiernos militares de la isla de Cuba.—Véase Ultramar. Gracia especial.—Véase Monte-pío militar. Gracias.—Véase Canal de Isabel II. Véase Consejo Real. Véase Ultramar.

Guardia civil.—Reforma de reglamento.—Provisión de vacantes de Oficiales. Abril 2.—Circular reformando varios artículos del reglamento militar del cuerpo de Guardias civiles en la forma que se expresa. (Núm. 145.)

Guerra.—Personal. Abril 5.—Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 95.)

Idem 16.—Idem idem de idem idem. (Núm. 106.) Idem 17.—Idem idem de idem idem. (Núm. 107.) Idem 19.—Idem idem de idem idem. (Núm. 109.) Idem 26.—Idem idem de idem idem. (Núm. 146.)

Mayo 3.—Idem idem de idem idem. (Núm. 123.) Idem 11.—Idem idem de idem idem. (Núm. 131.) Idem 16.—Idem idem de idem idem. (Núm. 136.) Idem 23.—Idem idem de idem idem. (Núm. 143.) Idem 24.—Idem idem de idem idem. (Núm. 144.) Idem 31.—Idem idem de idem idem. (Núm. 151.)

Junio 6.—Idem idem de idem idem. (Núm. 157.) Idem 13.—Idem idem de idem idem. (Núm. 164.) Idem 21.—Idem idem de idem idem. (Núm. 172.) Idem 27.—Idem idem de idem idem. (Núm. 178.)

Guías.—Véase Aduanas. Habilitación.—Véase Aduanas. Hacienda.—Juntas administrativas.—Penas pecuniarias é reos de defraudación.

Junio 8.—Real orden disponiendo lo conveniente para evitar que los reos de contrabando y defraudación eludan las penas a que se hubiesen hecho acreedores, y que por ningún título ni bajo pretexto alguno retengan en su poder las Juntas administrativas géneros y demás efectos que no sean consignados. (Núm. 160.)

Registros judiciales.—Papel sellado.—Discriminamiento de tutelas. Idem 20.—Otra resolviendo que clase de papel sellado habrá de usarse en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados. (Núm. 171.)

Personal.—Ministerio. Idem 30.—Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. (Núm. 181.)

Hilazas.—Véase Aranceles mercantiles. Honorarios.—Véase Aranceles. Honorarios.—Véase Decanos de las Colegios de Abogados. Hospitales.—Véase Administración militar.

Importación de ganado vacuno.—Véase Aduanas. Importación libre de cereales.—Véase Aduanas. Importación.—Véase Aduanas. Imprenta Nacional.—Impresiones oficiales.—Créditos.—Contabilidad.

Abril 11.—Real decreto dictando varias disposiciones acerca de las impresiones oficiales, y más que se expresa. (Núm. 101.)

Impresiones oficiales.—Véase Imprenta Nacional. Impresos sueltos.—Véase Correas. Inauguración.—Véase Canal de Isabel II. Incorporación de estudios.—Véase Instrucción pública. Indemnizaciones é industriales.—Véase Obras públicas. Indemnización.—Véase Bienes eclesiásticos. Individuos de milicias provinciales.—Véase Ultramar. Infante D. Enrique.—Véase Marina. Infantería.—Palma.—Batón.

Mayo 10.—Circular disponiendo que se adopte la polaina para todos los cuerpos de infantería, y que continúe usándose además el botín que está determinado en Real orden de 1.º de Setiembre de 1851. (Núm. 130.)

Dirección general.—Propuesta. Junio 12.—Real orden aprobando una propuesta de Comandantes para los batallones que se expresan. (Núm. 163.)

Polaina de charol. Idem 19.—Circular disponiendo que se adopte la polaina de charol para los Jefes y Oficiales de los regimientos del arma. (Núm. 170.)

Infantería.—Véase Bajas. Ingenieros de montes.—Véase Montes. Ingreso en Caja.—Véase Quintas. Ingreso en el escalafón del Ejército.—Véase Ultramar. Inscripciones nominativas.—Véase Bienes del Estado. Instancias de pensiones.—Véase Monte-pío militar. Institutos de segunda enseñanza.—Véase Instrucción pública. Instrucciones.—Véase Promotores fiscales de Hacienda. Instrucción pública.—Curas parroquiales.—Doctrina cristiana.—Prelados.

Abril 1.º.—Circular mandando llevar a efecto lo que previene el art. 14 de la ley de Instrucción pública respecto a la enseñanza de la doctrina y moral cristiana a los niños y más que se expresa. (Número 91.)

Dispensa de un curso universitario.—Facultad de Farmacia. Idem 7.—Real orden dispensando uno de los dos años del doctorado de la Facultad de Farmacia a los que reúnen las circunstancias que se expresan. (Número 97.)

Institutos de segunda enseñanza. Idem 11.—Real decreto disponiendo que el Gobierno de S. M. se encargue del sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza agregados a las Universidades en la forma que se expresa. (Núm. 101.)

Obras de texto aprobadas.—Listas de las obras de texto aprobadas.—Escuelas de instrucción primaria. Idem 12.—Circular aprobando y desaprobando las obras que han de servir de texto en las escuelas de instrucción primaria contenidas en las listas que se expresan. (Núm. 102.)

Cirujanos de segunda clase.—Alumnos de sétimo año de medicina. Idem 24.—Otra disponiendo que a los cirujanos de segunda clase, alumnos de sétimo año de medicina, se les tome en cuenta para el grado de licenciado en medicina la cantidad que depositaron al obtener el título de cirujanos de segunda clase. (Núm. 114.)

Cirujanos